

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 720.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballeras, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas del cortijo de las Hazuelas, término de esta ciudad, en la noche del 11 del corriente, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Villafraanca con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Abril de 1869.— El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra, cerrada, preñada, entrecana con oja de higuera en la oreja izquierda y dos golpes en la otra.

Otra cerrada, preñada, rusia, oscura, con la misma señal.

Otra con cuatro años, rucia, oscura, regular de talla y con la misma señal.

Otra con dos años rucia clara, cerrada, con la misma señal.

Núm. 711.

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el 8 de Abril de 1869.

Abierta á las doce del dia ba-

jo la presidencia del Sr. Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde popular de la capital pidiendo un anticipo de 30.000 reales para poder aceptar la proposicion ventajosa que se le habia presentado para continuar el alumbrado público, ofreciendo reintegrarlo con los primeros ingresos de capitacion, se acordó acceder á lo solicitado siempre que la corporacion se comprometiese á pagar dicha suma y la de 20.000 reales facilitados para otra urgencia, con los primeros fondos que se recaudasen de la espresada capitacion y en su defecto con los arbitrios concedidos ó que se concedieran sobre las contribuciones directas, debiendo hacerse el reintegro en Agosto de 1869.

Enterada de un oficio del señor D. Rafael Maria Gorrindo, dimitiendo el cargo de Concejal por creerle incompatible con el de Diputado provincial que tambien ejercia, despues de una larga discusion sobre si eran ó no compatibles los cargos de Diputado provincial y Concejal, se acordó elevar una consulta al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion; pues si bien en la ley no estaba terminantemente declarada la incompatibilidad, en el sentir de algunos señores se suponía desde luego, fundándose en que llamadas las Diputaciones á resolver sobre la mayor parte de los acuerdos de los Ayuntamientos, no parecia legal que aquellos que los habian tomado con el carácter de concejales los resolvieran ó confirmaran con el de diputados.

Se acordó devolver al Alcal-

de de Luque el presupuesto adicional para que obligara á las personas que ejercieron el cargo de claveros en el año anterior, á formar y entregar las liquidaciones del presupuesto anterior y los certificados de las actas de arqueo de Junio y Setiembre.

Se acordó decir al ayuntamiento de Lucena, haber sido despedido de la escuela de condestables del cuerpo de Estado Mayor de la armada, D. Fernando Navarro Flores.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Valenzuela para el pago de 2.803 reales 50 céntimos gastados con motivo del glorioso alzamiento de Setiembre, si lo permitian los recursos del presupuesto, consignándose el déficit en el ordinario inmediato.

Se acordó decir al Alcalde de Santa Eufemia que el Ayuntamiento acordara lo que creyera justo sobre la inclusion ó exclusion en el alistamiento del mozo Valentin Rodriguez y Mayo.

Dada cuenta del presupuesto adicional formado por el ingeniero para las obras del ramo de carretera de Villafraanca á su estacion del ferro-carril, y tomando en consideracion lo que decia en cuanto á la escavacion y transporte de las tierras desprendidas; atendiendo además á que dicho funcionario proponia se hicieran por administracion, se acordó consultar al Gobierno, puesto que el importe escedia de 5.000 rs.

Se acordó devolver al Alcalde de Castro el presupuesto adicional al ordinario vigente, por no acompañar al mismo las liquidaciones del ejercicio anterior.

Se dice al Alcalde de Guadalcazar que obligue á su antecesor

y al Secretario que fué del Ayuntamiento á que entreguen bajo inventario los papeles, enseres y efectos de la Secretaría y archivo.

Se acordó decir al Alcalde de Castro del Rio, que el ayuntamiento recurra á las operaciones de crédito ó al reparto vecinal para redimir el cupo de soldados que le han correspondido, únicos medios que pueden autorizarse.

Se accede á la peticion del Alcalde de Bujalance sobre devolucion de las cuentas rendidas por el administrador que fué de consumos de aquella ciudad, para poder cumplir lo determinado en 10 de Marzo.

Se concede un plazo de 3 meses al contratista de la construccion de carretera de Doña Mencía á Zueros á fin de poder concluir los trabajos.

Se acordó pedir al Ayuntamiento de Alcaracejos el expediente que haya instruido sobre mejor derecho á la inclusion del alistamiento de la quinta del mozo Manuel Rodriguez Cruz.

Igual acuerdo se dictó respecto al Ayuntamiento de Villaviciosa sobre el mozo Antonio José Esquilas.

Se acordó decir al Alcalde de Villaharta que el Ayuntamiento nombre una comision que abra una informacion administrativa sobre los documentos que forman la cuenta municipal.

Se acordó decir al Alcalde de San Sebastian que apremie á los Ayuntamientos anteriores para el pago de atrasos por gastos de primera enseñanza, siempre que segun las cuentas haya fondos de años anteriores, y que el Ayuntamiento proceda sin levantar mano al cobro de los atrasos de la contribucion de consumos.

Que se comunique al alcalde de Baena la nota pasada por el Capitan general de Castilla la Nueva sobre el soldado voluntario Francisco Cortés Cabezas.

Se desestima la peticion de D. Juan Antonio Garcia sobre abono de sueldo de cuatro dias y aumento del que hoy disfruta como inspector del hospicio.

Se conceden cuatro meses de licencia á D. Antonio de la Barrera, Alcalde 1.º de Priego y dos meses á D. Federico Alcalá Zamora, Alcalde 2.º de la misma.

Se prorroga por 20 dias el plazo concedido al Alcalde de Fuente la Lancha para la rendicion de cuentas.

Que se diga al Alcalde de San Sebastian, que solo puede escusarse el presupuesto adicional cuando no haya obligaciones que satisfacer, ingresos que recaudar ni resultas del ejercicio anterior.

Que se diga al Alcalde de Lucena, que segun la real orden de 4 de Diciembre de 1866 no puede ser Secretario del Ayuntamiento el Procurador D. Pedro Fernandez Laita.

Se autoriza al Ayuntamiento de Aguilar para que proceda á la subasta del alumbrado público.

Queda enterada del acuerdo de los ayuntamientos de Belméz y la Carlota, nombrando Secretario.

Se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca para pagar de imprevistos 2.279 rs. 58 cénts. que le han tocado de aumento en el presupuesto carcelario.

Se remite á informe del Ayuntamiento de Luque una instancia de D. Antonio Gimenez y otros pidiendo el pago de atrasos que se les deben como empleados que fueron del Ayuntamiento hasta Setiembre último.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que consideraba justa la declaracion de caducidad de la mina de plomo y otros metales «Maria Santísima de la Visitation» y admision del registro pretendido por D. Juan Pedro Alcázar y Torrecillas, en terreno de D. Manuel Gadeo, término de Hornachuelos.

Se acuerda decir á D. Gabriel Ruano, que pida al Juzgado de primera instancia las medicinas facilitadas para la cura de los heridos, Fermin Alguacil y Pedro Menjibar y al ayuntamiento de Cañete las suministradas á los enfermos de la cárcel.

Visto el espediente promovido por D. Joaquin Ariza y Morales pidiendo reforma del acuerdo de 10 de Enero declarando comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1868, 482 fanegas de tier-

ra del cortijo del Ingeniero, término de Santa Elta, haciéndolo extensivo á las 582 que habia roturado, se acordó pasarle al E. S. Gobernador para que se hiciese un reconocimiento pericial.

Visto el instruido por el Ayuntamiento de la capital proponiendo medios para redimir el cupo de quintos en el actual reemplazo, se acordó contestar que se autorizaba el medio de la póstula ó donativo voluntario que la corporacion podia ejecutar por si, sin necesidad de autorizacion, desestimando el que consistia en el 15 por 100 concedido sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el sostenimiento de la extinguida Guardia Rural, toda vez que el indicado recargo es un arbitrio provincial que la Diputacion tiene aplicado á obligaciones perentorias y urgentes.

Examinado el proyecto de repartimiento de 625 hombres que han correspondido á esta provincia de los 25.000 llamados por la ley de 26 de marzo último para el reemplazo del ejército en el año actual, basado dicho proyecto en la derrama practicada por el ministerio de la Gobernacion y arreglada á la combinacion de décimas, acordó la Diputacion aprobar dicho reparto, como ejecutado por ella misma, y que el sorteo de décimas se verificará el 10 del corriente á las 12 del dia.

Córdoba 9 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 710.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excmn. Diputacion provincial el 7 de Abril de 1869.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al Arquitecto Sr. Capo para ir á Posadas á reconocer el edificio de un particular, siendo de cargo de este ó en su defecto del Alcalde ó Ayuntamiento si le nombraron, careciendo de título facultativo.

Vista una instancia de D. Ignacio Illa y Navarro, Capellan del Hospital de Crónicos, pidiendo un sueldo igual al que disfruta el de Agudos ó que se le conceda la aplicacion del cumplimiento de las cargas de los establecimientos de Beneficencia, se le otorgó esta última.

Se accedió á la solicitud de Francisco Huerta, y se le concedió un atillo para lo que diera á luz su esposa.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villaharta para pagar de imprevistos 16 escudos gastados con motivo del glorioso alzamiento de Setiembre.

Se acuerda dar conocimiento al Comandante de la estinguida Guardia rural, de una instancia de D. Diego Lopez Sumbriere, pidiendo el pago de las visitas hechas como facultativo á los individuos de la citada Guardia.

Se aprobó la cuenta de las estancias devengadas en el mes de Febrero por los dementes que existen en el manicomio de San Baudilio del Llobregat, y que se paguen del presupuesto de Agudos.

Se aprobó el presupuesto ordinario de gastos carcelarios de la Rambla, respectivos al año económico de 1869 á 1870.

Se dice al Alcalde de Montalvan que haga comparecer á su antecesor, al Secretario y Depositario que fueron del Ayuntamiento anterior, y les obligue á firmar las liquidaciones del presupuesto municipal de 1867 y 1868.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Villa del Rio, que no necesitaba pedir la aprobacion del reglamento formado para la venta de carnes.

Se autoriza al Ayuntamiento de Almodovar para que pague de imprevistos 180 rs. 24 céntimos gastados en el muro del cementerio de la Villa.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, que están encomendadas á los Ayuntamientos la administracion y conservacion de las fincas de propios, por lo que les corresponde cuidar de la integridad de los terrenos de dicha procedencia, asi como procurar su reivindicacion.

Se acordó decir al Alcalde de Guadalcazar que aplicara el sobrante del presupuesto en dar ocupacion á los jornaleros siempre que sea de absoluta necesidad y lo acuerde el Ayuntamiento con la Junta de asociados.

Enterada de un oficio del Alcalde de Valsequillo esponiendo las dificultades que se presentaban para arreglar la contabilidad municipal por hallarse preso su antecesor en Fuente Obejuna, se acordó decirle que aquel autorizase á persona que le representara y que éste con los que ejercieron la Secretaría y la Depositaria formen inmediatamente la cuenta de su administracion.

Quedó enterada de una comunicacion de la Diputacion provincial de Zaragoza, manifestando haber elevado una esposicion á las Cortes pidiendo la supresion de los derechos señoriales que aun se conservaban.

Se dice á D. Juan José Barrios, que el espediente de desecacion del estanque de Pozoblanco, fué remitido á la Audiencia del territorio.

Se remite á informe del Ingeniero de caminos una instancia de D. Angel Osuna, sobre indemnizacion de los perjuicios causados por la construccion de la carretera de los Arenales en la huerta de la Aduana, propia de D. Antonio Junquito.

Se niega la solicitud de Faustina Lopez, ventera de la de Alcolea, pidiendo una cantidad por los daños que sufrió con motivo de la batalla de Alcolea.

Se dice al Alcalde de Monturque ser necesario que una persona facultativa haga los estudios en el espediente sobre dotacion de aguas potables á la poblacion.

Queda enterada del nombramiento de Secretario y auxiliar hecho por el Ayuntamiento de Villaviciosa.

Que se escite el celo del Ayuntamiento de Santaella para que proponga recursos con que ejecutar el proyecto del ponton sobre el arroyo del Salado.

Se dice al Alcalde de Lucena, que el Arquitecto del distrito ó en su defecto el delineante que allí reside, se encargue del estudio ó formacion del presupuesto y espediente de subasta para verificar el embaldosado y composicion de la calle de Empero, con la cantidad destinada al empedrado de las calles de San Pedro y Santa Catalina.

Queda enterada de un oficio de D. Ramon Estrada, participando haber quedado constituido el Ayuntamiento de Posadas.

Se dice al Alcalde de Aguilar no haber inconveniente en que el Depositario cesante del Ayuntamiento convierta en libramientos las órdenes de pago de la Junta revolucionaria.

Se autoriza al Ayuntamiento de Monturque para que pague de imprevistos los honorarios de un agente que necesita en la capital, á condicion de incluirlos en el presupuesto adicional.

Se acuerda ordenar al Ayuntamiento de Villaviciosa el pago de varios créditos presentados por Don Manuel Tegerina, por créditos al difunto Secretario D. José Maria Delgado.

Se autoriza al Ayuntamiento de la Rambla para que incluya en el presupuesto adicional 1223 escudos 900 milésimas para la ampliacion del matadero y reparacion del pozo denominado Arroyazo.

Vista la consulta hecha por el Alcalde de Lucena sobre la mane-

ra de resolver el empate ocurrido en la votacion de Diputado provincial suplente, se contesta que se proceda á nueva eleccion y que si sale empatada otra vez la votacion, decida la suerte.

Se aprobaron las cuentas rendidas por D. Miguel Aroca, apoderado de la Beneficencia provincial, de los intereses cobrados de las inscripciones intransferibles, y se le dice que entregue á cada establecimiento la parte que le corresponda.

Enterada de otro oficio de dicho Sr. Aroca manifestando que nombrado apoderado general en Madrid por la Junta provincial de Beneficencia no solo para los asuntos de crédito contra el Estado sino para los demás negocios que pudieran ocurrir, lo ponia en conocimiento de la Diputacion que ha sustituido á la Junta: que por aquella se le habia hecho venir de Madrid con objeto de auxiliar los trabajos de investigacion de crédito, con cuyo motivo habia propuesto el nombramiento de una comision mista con beneplácito del Prelado diocesano, que propusiera las bases de un arreglo sobre varias láminas á que tenían derecho el Clero y la Beneficencia; que dicha Junta no habia llegado á funcionar á causa de los últimos acontecimientos políticos, creyendo urgente se nombrase un juriconsulto que con presencia de las leyes de desamortizacion y de Beneficencia presentase un informe razonado acerca de las fundaciones á que segun ella tuviese derecho la Beneficencia provincial, y al nombramiento de una nueva comision de Diputados en reemplazo de la suprimida Junta de Beneficencia, para que en union de la del Clero se procediese á la continuacion de los trabajos; siendo esto tanto mas urgente cuanto que se habia mandado cancelar y dejar fuera de circulacion los créditos del Clero y á que se habia presentado á las Cortes una ley de caducidad, rogando por último á la Diputacion confirmarle en su cargo permitiendosustituirlo en su hijo D. José mientras él continuaba de Gefe de Fomento. La Diputacion acordó confirmar á D. Miguel Aroca en sus poderes, facultándole para que le sustituyera su hijo; que el oficial letrado en la Secretaria D. Juan Antonio Gonzalez Riaza, se encargara desde luego de formar y presentar el informe razonado que se pedia en la comunicacion, y nombró á los Diputados D. Joaquín Trillo, D. Rafael Padilla y D. Rafael Maria Gorrindo para la Comision que en union de la del Clero habia de proponer las bases

de arreglo sobre las láminas que correspondieran á una y otra corporacion, de cuyo nombramiento debería darse conocimiento al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Se acordó pedir una nota d l costo que ha tenido hasta la fecha la Granja modelo establecida en la huerta Nueva.

Se acordó que el Arquitecto provincial formase un presupuesto para construir en Espósitos un cuarto de aseo en el que se laven los acojidos, el de una enfermeria y el de un caño de desagüe, obras indispensables segun informe de los Sres. Vicepresidente y Ribero.

Se acordó denegar una peticion de D. José Maria Bujalance y otros, Profesores de primera enseñanza de Lucena, sobre que los Ayuntamientos pagasen directamente las asignaciones; y que pudiesen retirar los fondos ingresados en Tesoreria.

Se acordó que el Arquitecto provincial formase otro presupuesto del coste de la decoracion del salon de sesiones estucándolo, para conocer la diferencia que habia de este sistema á lo anteriormente proyectado.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—
El D. Hornachuelos.

Núm. 722.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA.

Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director General de Infanteria lo que sigue: En vista del oficio de V. E. fecha 10 de Febrero último trasladando otro del Capitan General de Andalucía y Estremadura en que da conocimiento de la desaparicion del alférez de infanteria D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al Regimiento de infanteria Constitucion número 29 al que se le destinó, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se forme sumaria, averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo así como de su paradero si es posible; finalmente, se ha servido resolver el mismo Poder Eje-

cutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Abril de 1869.—
El Subsecretario, Alonso Gil Sanz.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 731.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor: Enterado el Poder Ejecutivo del expediente instruido en la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías á consecuencia de la escesiva baja de valores que se observa en las rentas de tabacos y sal, especialmente en las provincias de Andalucía, y considerando que segun los informes recibidos de varias localidades este mal toma mayores proporciones por el descuido de algunas autoridades locales que no impiden la circulacion del fraude, y de otras que con sus disposiciones, ó negativa á prestar auxilio á las fuerzas represoras, dan lugar á que la Hacienda se vea privada de cantidades de la mayor importancia, se ha servido resolver signifique á V. E. interese á los Gobernadores de provincia para que hagan conocer á los Alcaldes el deber que tienen de prestar el lleno de su autoridad en pró de los intereses del Tesoro, ya dando auxilio á los agentes de la Administracion, como prohibiendo que ejerzan el reprobado tráfico del contrabando. Así mismo se ha servido resolver que los Gobernadores exijan la responsabilidad á los Alcaldes de aquellas localidades en que las ventas de efectos de estanco ya sean nulos ó por su insignificancia no guarden proporcion con las necesidades del consumo, llamando V. E. muy particularmente la atencion en las provincias de Andalucía en lo que hace relacion á la venta de la Sal. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1869.—
El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 728.

Direccion general de rentas estancadas y loterías.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Febrero último, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de estenderse siempre en papel judicial de seis reales, segun pretendia el visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.º y no el de seis reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el visitador de la provincia: Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por D. José Mendez Bernaldez, notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya Real orden se dió carácter general y se publicó en la «Gaceta», declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta céntimos de escudo; si en escritura pública, se haria uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que se hacia por medio de acta notarial, esta habia de extenderse en papel del sello 9.º: Considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion expresa del papel en que habia de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas ú opiniones, como lo prue-

ban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun articulo de la Ley de Papel sellado, y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la Real orden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma Real orden, demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á que atenerse entonces, y que siendo esto así no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga:

Considerando que el visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual se sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial:

Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real orden de 6 de Junio de 1867, recordándose esta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los párrocos y notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas. De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, acom-

pañando copia de la Real orden de 6 de Junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien correspondá para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1869.—Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos, que segun la Ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver: Primero. Cuando el consentimiento ó consejo, favorable ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios con arreglo á la Ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º, de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto: Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en papel del sello 9.º ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.º art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la Ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior libren los notarios autotizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla 1.ª del art. 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director de Rentas Estancadas y Loterías.—Es copia.—Ruiz Gomez.»

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 714.

Alcaldía popular de Adamuz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que anunciada la vacante de la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta del Gobierno» habian sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

Una de D. Diego Alvarez Barme vecino de esta villa.

Y otra de D. Salvador Garcia Alvarez del propio domicilio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por edictos para que durante los 15 dias siguientes al de su publicacion puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Adamuz 15 de Abril de 1869.—Pedro Galan Vega.

Núm. 590.

Escuela especial de Veterinaria.

Se halla vacante una plaza de escribiente en la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, la cual se proveerá por oposicion.

Los ejercicios consistirán en un exámen de gramática castellana, aritmética y escritura al dictado ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de dicha escuela, durante los ocho dias siguientes al en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial»; y concluido el término se dará principio á los ejercicios.

Córdoba 10 de Abril de 1869.—El Secretario, José Martin y Perez.

Núm. 715.

Primer regimiento de ingenieros.
Primer Batallon.

Provincia de Córdoba.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año

próximo pasado de 1867, y tienen á su disposicion en la caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Cartuja.—Motivo de la baja, fallecido.—Clase, soldado.—Nombre, Francisco Roldan, 25 escudos 527 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 1.º de Febrero de 1869.—El Coronel Comandante, 2.º gefe, Gabriel Lovariñas.—V.º B.º —El Coronel primer gefe, Alameda.

Núm. 737.

Remonta de Córdoba.—4.º Establecimiento.

El lunes veinte y seis del actual se vende en licitacion pública un potro de seis años, de esta remonta, que se halla de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de la Trinidad á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1869.—Antonio J. Barbarin.

ANUNCIOS.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del D.º RIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.